

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. 0090-2022
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2019-00142-00
DEMANDANTE	:	LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN CLAUDIA MILENA LOPEZ RINCON
DEMANDADO	:	JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR

Dentro del proceso de la referencia la empresa **FRANCOPROYECTOS E.U.** representada legalmente por el señor ORLANDO FRANCO GUTIERREZ, funge como secuestre en un porcentaje del sesenta y seis por ciento (66%) del lote de terreno con casa de habitación levantada en material con un área construida de 225 metros cuadrados, ubicado en la vereda “aserradero” del municipio de Marmato Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 115-20121, gravado con hipoteca en favor de los demandados **LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN y CLAUDIA MILENA LOPEZ RINCON.**

Bien sobre el cual recae medida cautelar decretada mediante auto 021-2020 de proferido el 23 de enero de 2020, obrante a folio 50 al 53 del cuaderno principal del expediente electrónico, orden 01. La diligencia de secuestro se efectivizó el día 02 de febrero de 2021.

Ahora bien, atendiendo a la CIRCULAR DESAJMAC21-6 de fecha 04 de marzo de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva de la Seccional Caldas en la cual se informa la exclusión de la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. de la lista de auxiliares de la justicia vigencia 2019-2021 en la modalidad de secuestre. Este juzgador de conformidad con el parágrafo dos del artículo 50 del Código General del Proceso¹, relevó a la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. de la designación como secuestre en el presente proceso de manera inmediata; y nombró como SECUESTRE al señor CESAR AUGUSTO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.078.252, designación que se realizó desde el 26 de junio de 2021; es de aclarar que atendiendo al silencio del señor CASTILLO, fue necesario realizar varios requerimientos y sólo hasta el día 03 de marzo del avante, el secuestre designado comunica la imposibilidad de aceptar la designación.

¹ PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

Es por ello que hasta el día de hoy la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. no le ha sido posible entregar en debida forma el bien inmueble secuestrado.

Una vez estudiada la manifestación del señor CESAR AUGUSTO CASTILLO, encuentra el despacho que la misma es pertinente, por cuanto el designado solo está inscrito como auxiliar de la justicia para el municipio de Manizales y no ejerce su labor en otros municipios. Es de anotar que se acude a la lista vigente 2021-2023 de auxiliares de la justicia de la ciudad de Manizales, por cuanto en la lista correspondiente al distrito al cual pertenece el Municipio de Marmato carece de auxiliares de la justicia-secuestre-.

En consecuencia, se **ORDENA** relevar al señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.078.252 de la designación mencionada y se **NOMBRA** como secuestre en la presente causa a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT 900.407.779-1

La anterior designación, se le notificará al representante legal y/o judicial de la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** informando que el encargo es de obligatoria aceptación para quien esté inscrito en la lista oficial². Los honorarios del secuestre designado se fijarán durante el desarrollo de la diligencia.

Por último, esta célula judicial ordena que, una vez aceptada la designación y posesionado el auxiliar de la justicia, la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. representada legalmente por el señor ORLANDO FRANCO GUTIERREZ, deberá hacer entrega del bien inmueble objeto del secuestro al nuevo secuestre, y presentará a este Despacho informe final de gestión detallado; indicando estado actual del bien inmueble; estado de conservación en que se encuentran y en lo posible fotografías de los mismos.

Para lo anterior, la secretaria del Despacho librará los oficios correspondientes a los representantes legales y/o judiciales de **FRANCOPROYECTOS E.U** y **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, comunicando el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 034**

Fecha: **09 de marzo de 2022**

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

Firmado Por:

² Artículo 49 Código General del Proceso

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed908161ecf0b4457c2e83221e09244372d2b758bab4c6c6a4851faa3a681695**

Documento generado en 08/03/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>